

10-28.01

(RESOLUCION No. 0087)
(MAYO 17 DE 2018)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO LABORAL CELEBRADO ENTRE LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y LA ASOCIACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL DE COLOMBIA – ASDECCOL SUBDIRECTIVA DEL VALLE DEL CAUCA”.

La Contralora Distrital de Buenaventura, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los Convenios Internacionales 151 y 154 de la OIT, en concordancia con los artículos 38, 39, 55 de la Constitución Política, Artículos 414 y 415 del Código Sustantivo del Trabajo, Sentencia C-377 de 1998, Ley 411 de 1997, Decreto 160 de 2014 vigentes en nuestro ordenamiento legal, como también las demás disposiciones legales vigentes y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 267 de la Constitución Política de Colombia dota a las Contralorías de Autonomía Administrativa y Presupuestal, el cual manifiesta:

ARTICULO 267. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización.

Que corresponde a la Contralora Distrital de Buenaventura liderar, dirigir y controlar la Gestión Institucional formulando las políticas fiscales y administrativas adoptando los planes, programas y proyectos para garantizar el cumplimiento efectivo de la Misión y de las responsabilidades asignadas por la Constitución Política y la Ley a la Contraloría Distrital de Buenaventura.

Que es deber de la Contraloría Distrital de Buenaventura garantizar el cabal ejercicio de la función pública encomendada y la plena observancia de los términos legales que se susciten dentro de los procesos que adelanta la entidad en sus diferentes instancias, exceptuándose los temas que establece la Ley.

Que el 29 de enero de 2018, la Asociación de los Servidores Públicos de los Órganos de Control de Colombia "ASDECCOL" con Personería Jurídica Nro. 001863 del 8 de julio de 1996, presentó pliego de peticiones a la Contraloría Distrital de Buenaventura, de conformidad a lo establecido en los Convenios Internacionales 151 y 154 de la OIT, en concordancia con lo señalado en los artículos 38, 39 y 55 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 374, 414 Y 415 del Código Sustantivo del Trabajo, Sentencia C-377 del 27 de julio de 1998; Ley 411 del 5 de noviembre de 1997 y Decreto 160 de 2014.

En Asamblea General ASDECCOL Seccional Valle del Cauca, designó como representantes de la Comisión Negociadora a los siguientes afiliados: Marco Antonio Barreto Estupiñán, Luís Henrique Cuero Mosquera, Mary Stella Tenorio Angulo.

vinculados a la Contraloría Distrital, James Arroyo Botero, por parte de ASDECCOL Junta Directiva Nacional y la Doctora Martha Nieto Núñez, comisión de reclamos Contraloría de Santiago de Cali.

Qué cómo resultado de las negociaciones adelantadas por las partes, se llegó a un acuerdo colectivo el día Diecisiete (17) de mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

Que de conformidad a lo acordado La Contraloría Distrital de Buenaventura, acuerda elevarlo a acto administrativo y lo publicará en su Página web de la Intranet.

En mérito de lo anunciado anteriormente, la Contraloría Distrital de Buenaventura en cumplimiento de sus funciones, y en ejercicios de sus facultades,

RESUELVE:

ADOPTAR e IMPLEMENTAR el "Acuerdo de la Negociación Colectiva al Pliego de Solicitudes presentado por el Sindicato "ASDECCOL" para la vigencia 2018", el cual quedará así:

CAPÍTULO PRIMERO ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCIMIENTO SINDICAL: La Contraloría de Buenaventura, reconoce y seguirá reconociendo a la Asociación de Servidores Públicos de los Órganos de Control de Colombia "ASDECCOL" Seccional Valle del Cauca, como representante legal de los servidores públicos vinculados a esta Asociación. SE APRUEBA

ARTÍCULO SEGUNDO. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES: Para efectos de la negociación se conformarán comisiones negociadoras por cada una de las partes de acuerdo con el artículo 8 numeral 2, y artículos 9 y 10 del Decreto 160 de 2014. SE APRUEBA

ARTÍCULO TERCERO. CAMPO DE APLICACIÓN: El acuerdo que resulte de la negociación del presente Pliego de Peticiones o solicitudes tendrá aplicación para todos los servidores públicos de la Contraloría de Buenaventura. SE APRUEBA

ARTÍCULO CUARTO. LEYES Y DECRETOS POSTERIORES: Si durante la vigencia del Acuerdo que resulte del Pliego de Peticiones o solicitudes, se dictaren normas favorables a los intereses de los servidores públicos, se aplicarán de preferencia a las restrictivas o desfavorables en la aplicación del principio constitucional de favorabilidad. SE APRUEBA

ARTÍCULO QUINTO. DERECHO DE INFORMACIÓN: La Contraloría de Buenaventura, dentro de la página Web Institucional, mantendrá el link para la difusión de información de ASDECCOL. SE APRUEBA

ARTÍCULO SEXTO. MODERNIZACIÓN O REFORMA ADMINISTRATIVA: La Contraloría de Buenaventura, se compromete con ocasión de la modernización del Estado y en el evento de adelantar cualquier acción administrativa que se relacione con los derechos de los Servidores Públicos de la Entidad o reforma a la estructura interna de la misma, a

permitir un espacio de contribución, mas no de decisión a ASDECCOL, conformando las comisiones que sean necesarias con participación de representantes de dicha Asociación Seccional Valle del Cauca, en procura de garantizar los derechos de todos los trabajadores y los intereses de la Entidad. SE APRUEBA

ARTÍCULO SÉPTIMO. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES: El Acuerdo que resulte de esta negociación se fundamentará en los principios laborales consagrados en el artículo 53 de la Carta Política de Colombia, Decreto Ley 2400 de 1968, Decreto 1950 de 1973, Decretos 1042 y 1045 de 1978, decreto 1919 de 2002, Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, Decreto 160 de 2014, la Legislación Laboral y demás disposiciones legales vigentes aplicables a los servidores públicos, a las cuales se les dará estricto cumplimiento.

PARÁGRAFO: La Contraloría de Buenaventura, reconoce y garantiza el derecho de asociación sindical en las condiciones y términos constitucionales, legales y en los convenios internacionales de la OIT, incorporados en la legislación nacional vigente. SE APRUEBA

CAPÍTULO SEGUNDO GARANTÍAS SINDICALES

ARTÍCULO OCTAVO. FUERO SINDICAL: En los términos del artículo 39 de la Constitución Política de Colombia, los Servidores Públicos de la Contraloría de Buenaventura, que pertenezcan a la Junta Directiva de ASDECCOL Seccional Valle del Cauca y los miembros de la Comisión de Reclamos, gozarán de Fuero Sindical de conformidad con el artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo, (modificado por el Decreto 204 de 1957, artículo primero) y artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo, (modificado por la Ley 50 de 1990, artículo 57), Ley 411 de 1997, Ley 584 de 2000, Decreto 2813 de 2000 y el Decreto 160 de 2014 artículo 15.
SE APRUEBA

PARÁGRAFO PRIMERO. FUERO CIRCUNSTANCIAL: De conformidad con lo regulado por el artículo 25 del Decreto 2351 de 1965, los empleados de la Contraloría de Buenaventura afiliados a ASDECCOL, y los empleados públicos a quienes se les aplique el Decreto 160 de 2014, por el hecho de la presentación de este Pliego de Peticiones o Solicitudes, no podrán ser despedidos sin justa causa comprobada, desde la fecha de la presentación del Pliego y durante los términos legales de las etapas establecidas para la concertación de este acuerdo laboral, como lo establece el artículo 15 del Decreto 160 de 2014. SE APRUEBA

ARTÍCULO NOVENO. PERMISOS SINDICALES: La Contraloría de Buenaventura, autorizara y otorgara los permisos sindicales remunerados a los miembros de ASDECCOL, Seccional Valle del Cauca, para realizar y participar en las tareas propias de la Organización Sindical, solicitados por la Junta Directiva Nacional o la Seccional del Sindicato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 584 de 2000, por medio de la cual se adicionó el artículo 416 del C.S.T., en concordancia con el Decreto 2813 del 29 de diciembre de 2000, la Circular Externa conjunta número 0098 de 2007, expedida por el Ministerio de la Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Sentencia T-063/14.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Contraloría de Buenaventura, garantizará durante el periodo de permiso sindical todos los derechos laborales, salariales y prestacionales de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 2813 de 2000. Para tal efecto, la Dirección Administrativa de Gestión Humana reportará los permisos sindicales otorgados a los integrantes de ASDECCOL, a la ARP respectiva. SE APRUEBA

ARTÍCULO DÉCIMO. CARGAS LABORALES Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: La administración concertará las cargas laborales y la evaluación del desempeño, así como el portafolio de evidencias de los dirigentes sindicales con derecho a los permisos enunciados en los artículos anteriores de manera proporcional, de tal forma que no se coarten las garantías sindicales. SE APRUEBA

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. AUDIENCIAS: El Contralor de Buenaventura, atenderá y concederá de manera oportuna y antes de los 5 días hábiles siguientes, las solicitudes de audiencia que le presenten las Directivas de ASDECCOL Seccional Valle del Cauca. SE APRUEBA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DESCUENTOS SINDICALES: La Contraloría de Buenaventura, se compromete a descontar y/o cesar los descuentos de acuerdo con las novedades reportadas única y exclusivamente por la respectiva Subdirectiva, y a girar los descuentos a ASDECCOL Subdirectiva Valle del Cauca, una vez cancelada la nómina, el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados en la proporción fijada por ASDECCOL, de conformidad con la normatividad aplicable y estatutos. SE APRUEBA.

CAPÍTULO TERCERO

ASPECTOS LABORALES

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. SALARIO: La Contraloría de Buenaventura, ajustara los salarios de los servidores públicos de acuerdo a los límites máximos salariales de los empleados públicos de las entidades territoriales fijado por el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública para el año. SE RETIRA LA NIVELACIÓN SALARIAL Y LO DE PROYECTO DE LEY.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES LABORALES: La Contraloría de Buenaventura, reconocerá la tercera parte del salario **NO SE NEGOCIA LA ADMINISTRACION (CONTRALORIA) ARGUMENTARA LAS RAZONES.**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PRESTACIONES SOCIALES Y SALARIALES: La Contraloría de Buenaventura seguirá garantizando a todos los servidores de la Entidad, el reconocimiento y pago de todas las prestaciones sociales y salariales establecidas constitucional, legalmente y vigentes. SE APRUEBA

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. ESTIMULO POR PERMANENCIA, La Contraloría de Buenaventura, otorgara a sus servidores públicos, incluidos los provisionales, un estímulo consistente en un valor equivalente a un (1) mes de salario, **UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, cada vez que cumpla cinco (5) años de servicios; aumentándole un mes de salario promedio por cada cinco años que se cumplan. Adicionalmente se otorgará cinco (05) días hábiles compensatorios remunerados.

QUEDA ASI; La Contraloría de Buenaventura, otorgara a sus servidores públicos, incluidos los provisionales, un estímulo consistente en un valor equivalente a cinco (05) días hábiles compensatorios remunerados. SE APRUEBA

PARÁGRAFO ÚNICO: El estímulo se hará efectivo en forma retroactiva a partir del 1 de enero de 2018, no constituyendo factor salarial. SE RETIRA.

CAPÍTULO CUARTO **BIENESTAR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. PÓLIZAS DE SEGUROS: La Contraloría de Buenaventura, con cargo a bienestar social, contratará un seguro de vida colectivo, que ampare a todos los empleados de la entidad en caso de muerte, incapacidad total o parcial. Igualmente la Contraloría Distrital de Buenaventura, creará una bonificación funeraria para el cónyuge sobreviviente o los parientes en primer grado de consanguinidad, de diez (10) S.M.L.M.V.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. SALUD OCUPACIONAL: La Contraloría de Buenaventura, se compromete a apropiarse y disponer de los recursos para cumplir a cabalidad con las actividades de promoción y prevención y los requerimientos legales del Programa de Salud Ocupacional, y del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y del Plan de Atención de Emergencias. SE APRUEBA ES DE LEY

PARÁGRAFO PRIMERO: La Contraloría de Buenaventura, realizará anualmente una Evaluación Sicosocial (examen ejecutivo) de todos los empleados que permita identificar riesgos como fuente de enfermedades laborales, considerada obligatoria en virtud de la Resolución 2686 del MINTRABAJO. SE APRUEBA

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Contraloría de Buenaventura, se compromete a desarrollar el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. SE APRUEBA

ARTÍCULO. DECIMO NOVENO. RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTES: La Contraloría de Buenaventura, desarrollará un reglamento de recreación, cultura y deporte que contenga los criterios para el desarrollo de estos programas. (En armonía con el Plan de Bienestar Social). SE APRUEBA

JUEGOS FISCALES. La Contraloría asignara recursos para la participación de los funcionarios en los juegos fiscales. SE APRUEBA

PARÁGRAFO: La Contraloría Distrital de Buenaventura,, adelantará los estudios técnicos, administrativos y presupuestales, para asignar un espacio para el funcionamiento de un Gimnasio, como también la dotación de equipos para sus actividades; de no ser posible, gestionará contractualmente el acceso de los servidores públicos de la Contraloría Buenaventura, a un centro de entrenamiento físico. SE APRUEBA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. EDUCACIÓN: La capacitación y entrenamiento es una responsabilidad y obligación de la Contraloría de Buenaventura, en consecuencia, ésta la impartirá oportuna e imparcialmente a todos los servidores públicos de la Entidad que así lo requieran para el desempeño eficiente y eficaz de las funciones y cargos de

conformidad con los propósitos de la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios y en armonía con la Ley 1416 de 2010 de fortalecimiento del Control Fiscal.

Para el cumplimiento de lo anterior, la administración podrá celebrar con las instituciones de nivel superior (pregrado y post grado), Instituciones u organismos internacionales, Institutos Técnicos y Tecnológicos, la ESAP, el SENA, etc., los convenios que sean necesarios para proporcionar el entrenamiento y capacitación especializada de acuerdo con la misión, competencias y las funciones asignadas. SE APRUEBA

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso la Contraloría de Buenaventura, se compromete, previo el diagnóstico de las necesidades de capacitación, a desarrollar los reglamentos que contengan los criterios, de acuerdo con cada programa de capacitación, para la selección de los funcionarios que sean beneficiarios de los programas. SE APRUEBA

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Contraloría de Buenaventura, conforme a la disponibilidad presupuestal autorizará gastos para atender necesidades de capacitación encaminadas al ejercicio del control fiscal y las actividades inherentes a la Organización Sindical, por el rubro de capacitación para aquellos funcionarios miembros de ASDECCOL Seccional Valle Del Cauca. SE APRUEBA CON EL AJUSTE.

PARÁGRAFO TERCERO: La Contraloría de Buenaventura, gestionará ante la Contraloría General de la República, capacitación para la Metodología del Proceso Auditor en el Nivel Territorial, a través del Sistema Nacional de Control Fiscal – SINACOF o de la dependencia a la que corresponda. SE APRUEBA

PARÁGRAFO CUARTO: CRONOGRAMA: La Contraloría de Buenaventura, tendrá en cuenta para el proceso auditor los días dedicados a la capacitación. SE APRUEBA

PARÁGRAFO QUINTO: FORMACION SINDICAL: La Contraloría de Buenaventura, se compromete a reconocer y pagar el costo para formación sindical de un evento en el año por un valor de \$5.000.000. NO SE APRUEBA ESTE PUNTO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. COMISIÓN DE ESTUDIOS: La Contraloría de Buenaventura, concederá comisión de estudio remunerada a los funcionarios que lo soliciten y por el tiempo que sea necesario, para adelantar estudios en posgrados en instituciones de educación superior, en la materia de estudio debe ser inherente al fortalecimiento del control fiscal, cuya contraprestación será la de prestar los servicios en la entidad en un tiempo no menor a dos años, con el fin de capacitar a los funcionarios de la entidad en el conocimiento adquirido. SE APRUEBA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. FONDO DE BIENESTAR SOCIAL: La Contraloría de Buenaventura, continuara desarrollando y ejecutando los programas de Bienestar Social, de conformidad con el Decreto 1227 de 2005 y las demás normas reglamentarias sobre la materia, con el fin de lograr el bienestar social de todos los servidores de la entidad. SE APRUEBA

- a. La Contraloría de Buenaventura, dotara de botiquines de emergencias a todas las dependencias de la entidad, además propenderá para que se dicte al personal un

curso práctico sobre precauciones y primeros auxilios en casos de accidente. SE APRUEBA

- b. La Contraloría de Buenaventura, otorgara dos horas semanales de permiso remunerado no acumulables al servidor público que en forma efectiva practique un deporte promovido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Contraloría Distrital de Buenaventura. En todo caso estos programas serán de manera permanente sin afectar la prestación del servicio. SE APRUEBA
- c. La Contraloría de Buenaventura, institucionalizará, el día del empleado del Control Fiscal en la misma fecha en que se realice, la programación de los empleados seleccionados como mejores de la entidad y en cada uno de los niveles jerárquicos. SE APRUEBA.
- d. La Contraloría de Buenaventura, otorgara permiso de matrimonio por cinco (5) días hábiles y por calamidad domestica hasta por cinco (5) días hábiles. SE RETIRA PORQUE ES DE LEY.
- e. Durante la vigencia del presente acuerdo, La contraloría implementara horarios flexibles, teniendo en cuenta los requerimientos de cada funcionario atendiendo las necesidades del servicio. SE RETIRA.

PARAGRAFO PRIMERO: COMPENSATORIOS La Contraloría, mediante la implementación de la compensación de tiempo, otorgara descansos especiales durante la semana santa, navidad, año nuevo y receso estudiantil. SE APRUEBA CON AJUSTES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ONOMÁSTICO. La Contraloría de Buenaventura, concederá a todos los funcionarios un día de permiso remunerado por su Onomástico, el cual será otorgado en el día del aniversario o dentro de los 30 días calendarios siguientes a la fecha de cumpleaños. SE APRUEBA

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. LICENCIA DE LUTO: En los casos de fallecimiento señalados por la Ley 1635 de 2013, la Contraloría de Buenaventura mantendrá la licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles, en los mismos términos establecidos en la Ley. SE RETIRA PORQUE ES DE LEY.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO. RECONOCIMIENTO DE VIÁTICOS: La Contraloría Distrital de Buenaventura, reconocerá y pagará a los funcionarios comisionados, los viáticos diarios no pernoctados en un equivalente del cincuenta por ciento (50%) de los viáticos pernoctados, como también se incrementará a los viáticos diarios pernotados en un valor adicional de un salario mínimo legal diario vigente (1smldv). SE RETIRA

PARAGRAFO PRIMERO: Considerando que los funcionarios se encuentren desempeñando funciones inherentes al cargo en comisión, en lugares distintos al lugar de trabajo habitual (sede de la Contraloría Distrital de Buenaventura) dentro de la ciudad de Buenaventura, la Contraloría Distrital de Buenaventura, reconocerá y



pagará al funcionario gastos de viaje por el tiempo comisionado, como mínimo un valor equivalente al transporte en taxi establecido por el respectivo Distrito de Buenaventura. SE RETIRA SE PLANTEA QUE EL FUNCIONARIO COMISIONADO DE SU CASA SE DIRIGE AL SITIO ESTABLECIDO. SE CONSIGNA EN EL ACTA DE ACUERDO LA MANERA COMO SE VIENE RECONOCIENDO LOS GASTOS DE VIAJE POR PARTE DE LA CONTRALORIA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Contraloría Distrital de Buenaventura se compromete a reconocer y girar previamente, por lo menos un día hábil antes al desplazamiento de los empleados, la totalidad de los viáticos y gastos de viaje correspondientes. SE RETIRA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. CUOTA POR BENEFICIO CONVENCIONAL: Los empleados de la Contraloría de Buenaventura, no afiliados al Sindicato, por el hecho de beneficiarse del presente pliego de solicitudes, podrán aportar a la Asociación ASDECCOL Subdirectiva Valle del Cauca el uno por ciento (1%) de su salario por una sola vez, previa autorización del trabajador. SE APRUEBA

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO. SEGURO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SE RETIRA

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. VIGENCIA DEL ACUERDO: El presente acuerdo laboral tendrá una vigencia indefinida, a partir de la aprobación, firma y materialización en el acto administrativo promulgado por la Contraloría distrital de Buenaventura Valle, del acuerdo pactado. No obstante, la administración se sentará a negociar un nuevo Pliego de Peticiones que será presentado por las organizaciones sindicales en el año 2020 conforme a lo previsto en el decreto 160 de 2014. SE APRUEBA

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. TABLA INDEMNIZATORIA: Los empleados públicos de carrera administrativa de la Contraloría de Buenaventura, a quienes se les supriman los cargos de los cuales sean titulares, y optaren por la indemnización se les aplicara la siguiente tabla:

- a. Por menos de un (1) año de servicio continuo Sesenta días de salario promedio.
- b. Por un (1) año y menos de cinco (5) años de servicio continuo. Sesenta días de salario promedio con el primer año y veinte (20) días de salario promedio por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por meses cumplidos.
- c. Por cinco (5) años o más y menos de diez (10) años de servicio continuo. Sesenta (60) días de salario promedio por el primer año y treinta (30) días de salario promedio por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por meses cumplidos.
- d. Por diez (10) años o más de servicio continuo: Sesenta (60) días de salario promedio por el primer año y cincuenta (50) días de salario promedio por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por meses cumplidos.

SE DEJA PENDIENTE PARA ANALIZAR ARTICULO 44 LEY 909 DE 2004, POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CONTRALORIA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. DEL ACUERDO: Una vez se haya culminado el proceso de negociación del acuerdo conforme al Decreto 160 de 2014, La Contraloría de Buenaventura, en un término no mayor de treinta (30) días a partir de la firma del mismo, lo elevará a Acto Administrativo, y lo publicará en la Página Web de la entidad. SE APRUEBA

PARÁGRAFO. La Contraloría de Buenaventura, en un término no mayor de treinta (30) días a partir de la firma del acuerdo, se compromete a ordenar la impresión de Treinta (30) folletos del mismo, los cuales se entregarán a todos los servidores públicos de la entidad. SE APRUEBA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. COMITÉ DE SEGUIMIENTO: El comité de seguimiento para el cumplimiento e implementación del Acuerdo Laboral señalado en el numeral 7° del artículo 13 del decreto 160 del 5 de febrero de 2014, estará integrado por los negociadores, quienes se reunirán de manera ordinaria trimestralmente, y de forma extraordinaria, cuando se considere necesario. SE APRUEBA.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Distrito Especial de Buenaventura, a los Diecisiete (17) días del mes de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


CARMEN LORENA ASPRILLA QUESADA.
Contralora Distrital de Buenaventura.

Proyectó: José Alfredo Lobato – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Washington González Caicedo – Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Gestión.
Viviana González Vivas. - Directora Administrativa, Financiera y de Gestión Humana.
Aprobó: Carmen Lorena Asprilla Quesada. – Contralora Distrital.